

Constancia Secretarial: Señor Juez, me permito informarle que en el presente proceso, no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sirvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-031-010-1998-00582-00
Demandante	MARIA CLAUDIA MARTINEZ BERDUGO
Demandado	INVERSIONES LA ELEGANCIA S.A.
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.958VS

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 19 de Septiembre de 2017.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data del 19 de Septiembre de 2017, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito,

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 16 de Enero de 2006, consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional a que tenga derecho del demandado como empleado del restaurante ELKINOS. Embargo comunicado mediante Oficio No. 025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por MARIA CLAUDIA MARTINEZ, en contra de INVERSIONES LA ELEGANCIA LTDA y HERNAN SIEGERT RESTREPO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 16 de Enero de 2006, consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional a que tenga derecho del demandado JORGE HERAN SIEGERT RESTREPO, como empleado del restaurante ELKINOS. Embargo comunicado mediante Oficio No. 025.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
